



## **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

(Aprobado por acuerdo del Claustro Universitario de 19 de diciembre de 2006 y modificado por acuerdo del Claustro Universitario de 28 de junio de 2018)

Este texto consolidado ha sido redactado conforme al lenguaje inclusivo de acuerdo con lo dispuesto en el punto decimotercero de la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018

### **PREÁMBULO**

#### **I**

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1990, aprobó la reglamentación sobre el Defensor de la Comunidad Universitaria, que ha estado vigente hasta la actualidad, nombrando un Defensor de la Comunidad Universitaria que ha venido actuando a lo largo de estos años.

Posteriormente, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha potenciado la figura del Defensor Universitario al convertir este órgano en preceptivo en su disposición adicional decimocuarta, configurándolo como la institución que vela por el respeto de los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, al objeto de mejorar la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estando sometido a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y actuando con independencia y autonomía.

De este modo conforme al artículo 133 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat, el Defensor Universitario es una institución que actúa como comisionado del Claustro Universitario para la protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios debiendo tener en consideración los principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, democracia y respeto al medio ambiente que inspiran la actuación de la Universidad Politécnica de Valencia.

Ante esta nueva regulación es necesario adecuar y actualizar la Reglamentación sobre el Defensor Universitario.

#### **II<sup>1</sup>**

*La Junta de Gobierno de la Universitat Politècnica de València acordó, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1990, la aprobación de una reglamentación del Defensor Universitario, que ha estado en vigor durante muchos años.*

*El Claustro del 19 de diciembre de 2006, al objeto de adecuar y actualizar la reglamentación a la Ley Orgánica de Universidades y a los Estatutos de la Universitat de 2003, aprobó, a*

---

<sup>1</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.



*propuesta del Consejo de Gobierno, el Reglamento del Defensor Universitario, actualmente en vigor.*

*Durante este período, se han cuestionado, principalmente, los aspectos relativos a la elección y, recientemente, a las incompatibilidades.*

*La regulación del procedimiento de elección del Defensor, desarrollada en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento, al margen de la normativa general de la Universitat en materia electoral, ha suscitado, en diversas ocasiones, problemas de interpretación. En la sesión del Claustro celebrada el 19 de diciembre de 2015, se planteó la inconveniencia de una regulación electoral al margen de la del resto de procesos electorales y se sugirió su inclusión en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València. Las incidencias aparecidas en los dos últimos procesos electorales a la Defensoría de 2016 y de 2018 han agudizado, incluso, esta problemática.*

*Por otra parte, la regulación de las incompatibilidades se limita al artículo 7 del Reglamento, estableciendo que la condición de Defensor o Defensora es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo académico, así como con el ejercicio de mandato representativo alguno en los órganos colegiados de gobierno, formando parte, únicamente, de aquellos en que alguna normativa así lo determine. En ambos casos, nada se dice respecto a qué cargos académicos ni a qué órganos colegiados de gobierno se refiere.*

*Asimismo, en cuanto a la interpretación que debe hacerse de la regulación de las incompatibilidades establecidas en este Reglamento ha de realizarse de acuerdo a la finalidad de la norma y de forma sistemática con los Estatutos y resto de normativa de la Universitat*

*La propuesta de modificación parcial del Reglamento de la Defensoría que se propone y que, de acuerdo con los Estatutos, será el Claustro el que, como órgano que tiene atribuida la competencia, decida, finalmente sobre su aprobación, ha sido redactada teniendo en cuenta, entre otras, la problemática planteada desde su entrada en vigor, los programas y las opiniones de las candidaturas a Defensoría en las dos últimas elecciones, así como lo regulado en otras universidades e instituciones como el Defensor del Pueblo o el Síndic de Greuges.*

*Entre las novedades que se proponen, cabe destacar la limitación del mandato de la persona que desempeñe la Defensoría, en la línea de lo establecido en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València; la elección de acuerdo con lo regulado por el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat; una regulación más amplia y rigurosa de las incompatibilidades inherentes a la condición de Defensor o Defensora y Adjunto o Adjunta.*

*Igualmente, esta modificación parcial actualiza aquellas partes del Reglamento que han quedado obsoletas como consecuencia de la posterior aprobación de las Leyes de procedimiento y de transparencia y buen gobierno.*

*En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 133.2 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, y vista la propuesta remitida por el Consejo de Gobierno y le remisión de las alegaciones efectuadas durante el periodo de información pública abierto a la comunidad universitaria, el Claustro, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018, aprueba*



*la siguiente modificación parcial del Reglamento del Defensor Universitario, actualmente en vigor.*

III<sup>2</sup>

*El Reglamento de la Defensoría Universitaria fue aprobado por el Claustro el 19 de diciembre de 2006 y posteriormente modificado en la sesión celebrada el 28 de junio de 2018.*

*Uno de los aspectos en que se produjo la modificación se refería al proceso de elección de la persona que presenta candidatura a la Defensoría Universitaria, asimilando este procedimiento a los incluidos en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València pero con especialidades.*

*En el Claustro Universitario celebrado el día 5 de diciembre de 2019 fue aprobada una propuesta al Consejo de Gobierno, atendiendo al procedimiento de reforma del Reglamento de la Defensoría Universitaria determinado en el artículo 133 de los Estatutos de la Universitat, para la modificación del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría Universitaria.*

*Realizados dos procesos de elección con el sistema modificado en 2018 se ha detectado que el apartado 4 del artículo 3, que determina que los electores o las electoras serán los miembros del Claustro que ostenten esta condición en el momento de aprobarse la convocatoria y que la mantengan durante todo el proceso, provoca situaciones en las que podría no ser posible ejercitar el derecho al voto por parte de aquellas personas que no cumplen este requisito y que son claustrales durante los periodos de votación, ya sea en su condición de miembros natos, o bien, al haber accedido como electos por baja de la persona que tenía el mandato de claustral.*

*Al objeto de garantizar al máximo el derecho del sufragio activo en la elección de la Defensoría Universitaria se estima pertinente una modificación del artículo anteriormente mencionado determinando que los miembros del Claustro electos en cualquiera de los sectores puedan formar parte del censo desde el momento en que éste adquiera el carácter de definitivo y que mantengan esta condición hasta el momento de la votación.*

*Por otro lado, se estima conveniente abrir un periodo de consulta del censo publicándolo de manera provisional, al igual que se efectúa en el resto de procedimientos electorales de la Universitat. De esta manera, en el periodo de alegaciones al censo provisional, se pueden rectificar posibles errores en el mismo, garantizando aún más los derechos de las personas que actúan en el mismo.*

*Igualmente, es conveniente una regulación específica para los miembros del Claustro que tengan la condición de natos conforme a los Estatutos de la Universitat y a la Ley Orgánica de Universidades, de manera que pueda ejercer el derecho al voto la persona que ocupe el cargo que conlleva el ser miembro nato durante el periodo de tiempo en que está abierta la votación, ya sea en primera o en segunda vuelta.*

---

<sup>2</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 25 de noviembre de 2021.



*Por último, a propuesta de la Junta Electoral de la Universitat, con el fin de dotar de mayor eficiencia al procedimiento de recabar los avales exigidos en el apartado 5 del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría Universitaria se incluye una modificación de la presentación de las candidaturas a la Defensoría Universitaria, estableciendo una primera fase de comunicación de la intención de presentar la candidatura, tras la cual la Junta Electoral comunicará a los miembros del Claustro las personas que se postulan a la elección, dando un periodo para que se recojan los avales de cada candidatura y finalmente si se ha obtenido el número suficiente presentar la candidatura en el plazo que se establezca en la convocatoria y calendario de las elecciones.*

*Por todo ello, atendiendo al procedimiento de reforma del Reglamento de la Defensoría Universitaria determinado en el artículo 133 de los Estatutos de la Universitat, el Claustro, a propuesta del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021, aprueba de la siguiente modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universitat Politècnica de València*

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Naturaleza y competencias

1. La Defensoría Universitaria de la Universitat Politècnica de València es el órgano unipersonal encargado de velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios de la misma.
2. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía, libertad, justicia, solidaridad, democracia y respeto al medio ambiente.
3. *La Defensoría Universitaria se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, y por el presente Reglamento.*<sup>3</sup>

#### TÍTULO SEGUNDO. DEL ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

##### CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE

##### Artículo 2. Requisitos para la elección<sup>4</sup>

1. *Podrá ser elegido para ocupar la Defensoría Universitaria cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea mayor de edad y no esté formalmente imputado en causa penal alguna, ni se halle inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas ni haya sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público o haya sido inhabilitado para cursar estudios en Centros Universitarios.*

<sup>3</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.

<sup>4</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.



*2. La persona que ocupa la Defensoría Universitaria puede ser reelegida de forma consecutiva una sola vez.*

*Artículo 3. Elección y nombramiento<sup>5</sup>*

*1. La persona que ocupa la Defensoría Universitaria será elegida por el Claustro Universitario entre miembros de la comunidad universitaria que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.*

*2. Concluido el mandato o vacante el cargo de Defensor Universitario o Defensora Universitaria, el Claustro aprobará la convocatoria y calendario a elección de la Defensoría Universitaria. Este proceso electoral se desarrollará conforme al Título III y Título X del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat a excepción de las especialidades incluidas en el presente artículo.*

*3. La Junta Electoral en el proceso de elección de la Defensoría asumirá las funciones del artículo 5 del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat, pudiendo acordar a solicitud de las personas candidatas la asignación de un espacio en la página web institucional de la Universitat para presentar su candidatura durante la campaña electoral y el nombramiento de un interventor o una interventora para la Mesa Electoral.*

*4.<sup>6</sup> En la convocatoria y calendario de los procesos electorales a la Defensoría Universitaria se establecerá la publicación de un censo provisional que incluya a todas las personas que ostenten la condición de claustrales en la fecha de la convocatoria, habilitándose un periodo de alegaciones a este censo provisional.*

*Concluido el periodo de alegaciones al censo provisional se aprobará por parte de la Junta Electoral el censo definitivo en el que tendrán la consideración de electores y electoras los miembros del Claustro que se encuentren incluidos en el mismo. Causarán baja en el censo definitivo las personas que al periodo establecido para las votaciones en primera o segunda vuelta no ostenten la condición de claustrales.*

*Asimismo, será considerado elector o electora la persona que ocupe el cargo que conlleve el ser miembro nato del Claustro Universitario durante el periodo de tiempo en que está abierta la votación, ya sea en primera o en segunda vuelta.*

*5.<sup>7</sup> Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria que pretenda postular su candidatura a la Defensoría Universitaria deberá comunicarlo a la Junta Electoral en el plazo y forma que se establezca en la convocatoria y calendario de la elección.*

*Concluido este plazo la Junta Electoral comunicará a los miembros del Claustro las personas que se postulan para la presentación de candidatura a la Defensoría Universitaria, abriéndose*

---

<sup>5</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.

<sup>6</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 25 de noviembre de 2021.

<sup>7</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 25 de noviembre de 2021.



*el periodo de acuerdo con la convocatoria y calendario para la presentación de candidaturas. Durante este periodo se deberán recabar los avales del quince por ciento de los miembros claustrales, permitiéndose avalar a una o a varias de las personas que se hayan postulado.*

*Las candidaturas que hayan obtenido los avales necesarios serán presentadas por cada persona interesada.*

*6. Para el desarrollo del proceso electoral se constituirá una única Mesa Electoral integrada por el personal de la Universitat que sea nombrado por la Junta Electoral, estando compuesta por una persona que ocupe la presidencia, una persona que actuará como vocal y una persona que desempeñará la secretaría, tanto titulares como suplentes, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento del Régimen Electoral.*

*7. Realizada la votación será proclamada electa la candidatura que obtenga la mayoría absoluta del Claustro. En el caso de que ninguna de las candidaturas obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizaría una segunda a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en primera vuelta.*

*8. Si ninguna de las candidaturas obtuviera la mayoría absoluta en primera o segunda vuelta se reiniciaría el proceso de elección por una única vez dentro del plazo de tres meses mediante acuerdo de la Junta Electoral.*

*9. Elegida por el Claustro la persona para ocupar el cargo de la Defensoría Universitaria será nombrada por el Rector o Rectora, una vez hecha efectiva la renuncia a cualquier cargo académico o nombramiento representativo que fuera incompatible con la condición de Defensor Universitario o Defensora Universitaria, y tomará posesión en un plazo no superior a un mes desde su elección.*

#### Artículo 4. Cese y sustitución

*1. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria cesará por alguna de las siguientes causas:<sup>8</sup>*

- a) Automáticamente cuando se disuelva el Claustro Universitario que lo haya elegido.*
- b) A petición propia, previa comunicación a la Mesa del Claustro.*
- c) Por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por muerte o incapacidad sobrevenida reconocida por decisión judicial firme, inhabilitación declarada por sentencia firme y, en cualquier caso, por condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso o por resolución firme por falta disciplinaria.*
- d) Por revocación del Claustro.*
- e) Por la pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido o elegida.*

*2. La vacante en el cargo se declarará por el Presidente o la Presidenta del Claustro, excepto en el caso del apartado d. En este supuesto la propuesta de remoción se dirigirá a la Mesa del Claustro en escrito motivado avalado por al menos un tercio del mismo. La revocación se*

<sup>8</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.



decidirá por mayoría de dos tercios del Claustro Universitario, previa audiencia de la persona interesada y posterior debate.

3. En los casos de cese por las causas establecidas en los apartados a y b del punto 1 del presente artículo, el Defensor o la Defensora permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona elegida.

4. Cuando el cese se produzca por alguna de las restantes causas, desempeñará sus funciones interinamente el Adjunto o la Adjunta.

Caso de que el Defensor o Defensora no hubiera designado un Adjunto o una Adjunta, el Consejo de Gobierno designará una persona que interinamente ocupe al cargo a propuesta del Rector. En cualquier caso, dicho período en funciones no podrá exceder de un año.

5. La persona elegida para desempeñar la Defensoría Universitaria tras el cese de la persona anterior por alguna de las causas del apartado 1 del presente artículo concluirá automáticamente su mandato cuando se disuelva el Claustro que lo nombró.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DEFENSORÍA ADJUNTA

### Artículo 5. Nombramiento y destitución

*1. La persona que desempeñe la Defensoría Universitaria podrá proponer al Rector o Rectora, oído el Claustro, el nombramiento y cese de un Defensor Adjunto o de una Defensora Adjunta.<sup>9</sup>*

2. La persona propuesta para ser nombrada como Defensor Adjunto o Defensora Adjunta deberá reunir los requisitos que para la Defensoría Universitaria se recogen en el artículo 2 del presente Reglamento.

3. Quien desempeñe la Defensoría Adjunta cesará automáticamente cuando cese el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria que lo propuso, permaneciendo en funciones mientras se procede al nombramiento de una nueva persona para ocupar la Defensoría Universitaria.

4. En todas sus actuaciones la Defensoría Adjunta tendrá la misma consideración que la Defensoría Universitaria.

<sup>9</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.



CAPÍTULO TERCERO. DEL ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DE LA DEFENSORÍA  
ADJUNTA

*Artículo 6. Garantías.<sup>10</sup>*

*1. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria y su Adjunto o Adjunta no estarán sujetos a mandato imperativo alguno ni recibirán instrucción de ninguna instancia universitaria y desempeñarán sus funciones con independencia, autonomía y objetividad.*

*2. No podrá recaer sanción ni ser sujetos de expediente por causa de las opiniones, recomendaciones o informes que manifiesten o elaboren en ejercicio de su función siempre dentro de la legalidad vigente.*

*Artículo 7. Incompatibilidades y régimen de dedicación.<sup>11</sup>*

*1. La condición de Defensor Universitario o Defensora Universitaria y de Defensor Adjunto o Defensora Adjunta es incompatible con:*

*a) El ejercicio de cualquier mandato representativo.*

*b) El desempeño de órganos unipersonales de gobierno, representación y participación de la Universitat Politècnica de València.*

*2. Las personas que desempeñen la Defensoría Universitaria o la Defensoría Adjunta únicamente podrán formar parte de aquellos órganos colegiados y unipersonales que así se determinen en la normativa de aplicación.*

**Artículo 8. Obligación de auxilio a la Defensoría Universitaria**

**1. Los órganos de la Universitat y las personas pertenecientes a la comunidad universitaria están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente a la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones.**

A estos efectos no podrá denegarse el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionado con el objeto de la investigación o que en general sea de interés para el desempeño de su cometido con perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

**2. La negativa o negligencia de la persona responsable o de las personas responsables de órganos o servicios universitarios que dificulten o entorpezcan las funciones de la Defensoría Universitaria será considerada como hostil y entorpecedora de las funciones del Defensor o Defensora, y la Defensoría la deberá hacer pública de inmediato a través del rectorado y la recogerá con tal calificación en el informe anual.**

<sup>10</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.

<sup>11</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.



3. La Defensoría Universitaria podrá recabar de los servicios jurídicos de la Universitat la asistencia técnica que sea precisa para el desempeño de sus funciones.

Artículo 9. La participación del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria en los órganos colegiados de gobierno

1. La persona que desempeñe la Defensoría Universitaria presidirá la Comisión de Ética designada por el Claustro a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. El Defensor o la Defensora podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València que traten alguna materia relacionada con sus actuaciones o que sean de su interés. A tal fin deberá recibir oportunamente copia del orden del día de las sesiones que se convoquen.

Cuando tenga interés en asistir lo notificará a la presidencia del órgano correspondiente.

Artículo 10. Otras reuniones sectoriales

Con independencia de las reuniones de los órganos de gobierno a las que asista la persona que desempeñe la Defensoría Universitaria podrá mantener reuniones con quienes representen a cada sector de la Universitat a fin de intercambiar opiniones y puntos de vista sobre su ámbito de actuación.

Artículo 11. Deberes del Defensor Universitario o de la Defensora Universitaria

Son deberes de la persona que desempeñe la Defensoría Universitaria:

- a) Emplear la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones.
- b) Mantener la confidencialidad y reserva requerida en los asuntos que conozca.
- c) Garantizar la ecuanimidad en el desempeño de sus funciones.
- d) Actuar con imparcialidad e independencia de criterio.
- e) Dirigir su oficina y velar por su eficaz funcionamiento.
- f) Recibir las quejas y arbitrajes que se le formulen y darles el debido trámite resolviéndolas en plazo.
- g) Realizar las recomendaciones y sugerencias a fin de mejorar la calidad de los servicios de la Universidad.
- h) Presentar al Claustro la Memoria anual proponiendo las actuaciones que considere convenientes para un mejor funcionamiento de la Universitat.
- i) Acudir a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno a las que sea convocado o convocada.
- j) Establecer contactos e intercambios de información con las defensorías de otras universidades.
- k) Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València o el presente Reglamento.



Artículo 12. Actuaciones de la Defensoría Universitaria

1. La Defensoría Universitaria carece de facultades ejecutivas. Sus intervenciones se guiarán por el principio de justicia dentro de las diversas opciones que admita la legalidad vigente, dando como resultado la formulación de recomendaciones y sugerencias o la constatación de que los servicios universitarios funcionaron en buena y debida forma.

2. Las actuaciones desarrolladas por la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones no tienen la consideración de actos administrativos y no serán susceptibles de recurso alguno en el marco de la Universitat Politècnica de València. Esto no excluye que quien se considere afectado pueda notificarlo a la autoridad académica que estime conveniente.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 13. Medios humanos y materiales

1. La Defensoría Universitaria contará con una Oficina dotada de medios humanos y materiales que sean suficientes para el digno y eficaz desempeño de sus funciones.

2. A fin de garantizar su independencia disfrutará de una asignación propia incluida en los presupuestos anuales de la Universitat Politècnica de València.

*Artículo 14. Confidencialidad y Transparencia.<sup>12</sup>*

*1. La Defensoría Universitaria establecerá los procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información con origen y destino en la Oficina. En cualquier caso, toda persona de la Oficina de la Defensoría Universitaria está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor o Defensora deba incluir en sus informes al Claustro.*

*2. Se aplicará a la Defensoría Universitaria la legislación relativa a transparencia, buen gobierno y participación ciudadana en cuyo ámbito subjetivo se encuentre la Universitat Politècnica de València.*

Artículo 15. Registro de los asuntos

La Oficina de la Defensoría Universitaria registrará las solicitudes de actuación que reciba con carácter reservado al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados y en particular la identidad de quienes insten su intervención.

---

<sup>12</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.



### TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN DE ACTUACIÓN

#### Artículo 16. Ámbito de actuación

1. La Defensoría Universitaria desarrollará sus actuaciones frente a los actos de los órganos y servicios universitarios en que se denuncie el incumplimiento de la legalidad o cualquier perjuicio de los derechos y libertades de la parte denunciante en sus relaciones con la Universitat Politècnica de València.
2. También extenderá sus funciones a las actuaciones de aquellos sujetos privados que presten servicios en la Universitat Politècnica de València en virtud de acto administrativo habilitante.
3. La Defensoría Universitaria no podrá actuar una vez transcurrido un año desde que se produjeron los hechos que motivaron la queja o solicitud de intervención. Dicho plazo se computará, en el caso del alumnado, a partir del cese de la vinculación docente en que se produjeron los hechos.
4. No intervendrá en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su actuación se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los órganos jurisdiccionales.
5. Las decisiones de la Defensoría Universitaria en ningún caso podrán modificar actos y resoluciones administrativas y no serán susceptibles de recurso alguno.
6. Todas las actuaciones de la Defensoría Universitaria son gratuitas.

### CAPÍTULO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES

#### Artículo 17. Clases de actuaciones

1. Las actuaciones a instancia de parte de la Defensoría Universitaria se clasifican como quejas y mediaciones.
2. Las actuaciones de oficio por la Defensoría Universitaria se clasifican en recomendaciones y sugerencias, siendo dirigidas a los órganos y servicios universitarios.
3. El inicio de una actuación por la Defensoría Universitaria así como su posterior admisión si procediera no suspende en ningún caso los plazos previstos en las Leyes para recurrir tanto en vía administrativa como jurisdiccional ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

#### Sección Primera. De las quejas

#### Artículo 18. Legitimación para iniciar actuaciones a instancia de parte

1. Podrá dirigirse a la Defensoría Universitaria cualquier miembro de la comunidad universitaria que invoque un interés legítimo en relación con sus derechos sin restricción alguna.



2. Igualmente podrá dirigirse a la Defensoría Universitaria toda persona que aun siendo ajena a la Universidad resulte afectada por actos administrativos de ésta.

3. *Toda queja se presentará dentro del plazo de un año contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.*<sup>13</sup>

4. *La interposición de la queja deberá expresar:*

*a) El nombre y apellidos, así como la identificación personal de quien la inicie.*

*b) La actuación objeto de la queja y la razón de su planteamiento.*

*c) Lugar, fecha, firma de la persona interesada.*

5. *La forma de presentación de la documentación se realizará de acuerdo con la normativa de administración electrónica que apruebe la Universitat.*

#### Artículo 19. Admisión y tramitación

1. Formulada la consulta, queja o reclamación la Defensoría Universitaria tendrá quince días hábiles para admitirlas, entendiéndose admitidas si no hay respuesta expresa contraria.

2. Una vez admitidas se dará cuenta a los órganos o servicios cuya actuación haya originado el conflicto a fin de que aporten las justificaciones oportunas o los fundamentos de su comportamiento en un período máximo de quince días hábiles. Si las alegaciones no fueran presentadas en el plazo fijado, la Defensoría podrá resolver igualmente pero informará de tal extremo a la autoridad universitaria competente para que ésta proceda.

3. En fase de comprobación e investigación el Defensor o la Defensora o su Adjunto o Adjunta podrán personarse en cualquier centro o dependencia de la Universitat para comprobar cuantos datos fueran necesarios.

4. El Defensor o la Defensora podrá mantener reuniones con las partes implicadas siempre que estime conveniente este procedimiento para aclarar las situaciones y conseguir una mejor comprensión de los problemas.

5. Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada por cualquier irregularidad de un órgano o miembro de la comunidad universitaria el Defensor o la Defensora presentará un informe al rectorado, o directamente al órgano competente, para que éste tome las medidas adecuadas para el restablecimiento de la situación perturbada.

6. La Defensoría informará a la persona interesada del resultado de sus investigaciones así como de la respuesta obtenida por los órganos o servicios universitarios, salvo en el caso de que por su naturaleza fuera considerada de carácter reservado. En las quejas colectivas tal información se hará llegar al menos al primer firmante.

---

<sup>13</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.



7. La Defensoría comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, persona implicada o responsable del órgano o servicio universitario afectado indicándole que en un plazo razonable ha de adoptar las medidas oportunas para poner fin a la situación que ha motivado la queja e informarle del asunto. Caso de no hacerse, el Defensor o la Defensora lo comunicará al rectorado, o directamente al órgano competente, y lo indicará en el informe anual.

8. El plazo máximo para la resolución de la consulta, queja o reclamación es de tres meses a partir de la fecha en que fuera requerida la actuación.

#### Artículo 20. Inadmisión y suspensión de la tramitación

1. La Defensoría Universitaria rechazará motivadamente las consultas, quejas o reclamaciones anónimas así como las formuladas con insuficiente fundamentación.

2. No intervendrá en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su actuación se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de que se investiguen los problemas generales planteados en ellas y se emitan las recomendaciones genéricas pertinentes.

#### Artículo 21. Caducidad de los expedientes

1. En las quejas iniciadas a solicitud de la persona interesada cuando se produzca su paralización por causa imputable a la misma, la Defensoría le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente. Consumido este plazo sin que la persona interesada requerida realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, el Defensor o la Defensora acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo a la persona interesada.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

### Sección Segunda. De la Mediación

#### Artículo 22. Mediación

1. En las actuaciones de mediación las partes implicadas deberán solicitar voluntariamente la actuación de la Defensoría Universitaria y comprometerse a acatar la decisión final emitida.

2. Las partes en conflicto deberán identificar el alcance del mismo y podrán en el proceso abierto formular por escrito sus consideraciones y fundamentos de actuación.

3. La Defensoría podrá reunir a las partes y consultar a personas terceras sobre la decisión final.



4. Salvo renuncia por parte de las personas afectadas, la decisión final será emitida por escrito dentro del plazo máximo de tres meses desde que se sometió la cuestión a mediación.

5. El incumplimiento de lo establecido en la mediación, una vez sea conocido por la Defensoría, llevará a solicitar las actuaciones de los órganos universitarios competentes para corregir la situación.

### Sección tercera. De las recomendaciones y sugerencias

#### Artículo 23. Iniciación

1. De oficio la Defensoría Universitaria sustanciará sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones mediante recomendaciones y sugerencias dirigidas a los órganos y servicios universitarios que estime oportunos.

2. Formuladas las recomendaciones y sugerencias, si la persona destinataria no corresponde con una medida adecuada en el plazo de un mes o bien no informa a la Defensoría Universitaria en igual plazo de las razones que le asisten para no adoptarla, éste podrá poner en antecedentes al rectorado de tal circunstancia.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA MEMORIA ANUAL

#### Artículo 24. Memoria anual

1. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria enviará la Memoria anual de sus actividades en los dos primeros meses de cada curso académico al Claustro.

2. La Memoria será pública y contendrá el resumen de la actuación llevada a cabo en el curso académico anterior, así como una lista de las principales recomendaciones efectuadas. En ningún caso constarán los datos personales que permitan la pública identificación de las personas interesadas en los procedimientos abiertos.

3. Podrá incorporarse a la Memoria anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan revelado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones.

En tal caso podrá realizar las propuestas no vinculantes que entienda oportunas para su libre consideración por el Claustro o los órganos de gobierno de la Universitat.

4. Un resumen de la Memoria anual será presentado oralmente por el Defensor o la Defensora ante el pleno del Claustro, pudiendo intervenir los claustrales a los efectos de fijar su postura.

5. La Memoria anual será publicada para conocimiento de la comunidad universitaria.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL<sup>14</sup>*

*Regirá con carácter supletorio en las cuestiones de los procedimientos del Título Tercero del presente Reglamento la normativa aplicable a la Universitat Politècnica de València relativa al procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y al régimen jurídico del sector público.*

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogado el Reglamento sobre el Defensor de la Comunidad Universitaria aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1990.
2. Quedan asimismo derogados cuantos Acuerdos de la Junta de Gobierno anteriores que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro Universitario.

---

<sup>14</sup> Texto redactado conforme a la modificación aprobada por el Claustro Universitario de 28 de junio de 2018.